# Reglamento de Asamblea de Designación de Interinos y Suplentes

Establecimientos Educativos dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Corrientes



Año: 2024

\_\_\_\_\_

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Establecer el presente Reglamento de Asamblea de Designación de Interinos y Suplentes, para cubrir los cargos en los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación de la provincia de Corrientes.

**Artículo 2º.-** El Reglamento establecido en el artículo anterior, deberá ser aplicado por las Escuelas Cabeceras de cada jurisdicción, para la cobertura de cargos en los establecimientos educativos dependientes de cada una de ellas, y por el Departamento de Personal Docente del Consejo General de Educación en Capital.

**Artículo 3º.-** Para el caso de incumplimiento del presente reglamento, cualquiera de los agentes intervinientes y/o responsables de las Asambleas de Designación de Interinatos y Suplencias, serán pasibles de las sanciones previstas en la reglamentación vigente, previa Información Sumaria o Sumario Administrativo.

## **DE LAS DOCUMENTACIONES**

#### DE LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

#### PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE CARGOS

**Artículo 4°. -** La dirección de cada establecimiento educativo deberá presentar la siguiente documentación al momento de efectuar el pedido de cobertura de cargos interinos o suplentes:

- Formulario de Solicitud de designación de personal interino o suplente indicando, de corresponder, si pertenece a Jornada Extendida u Hora Ampliada.
- Documentación probatoria de la necesidad de cobertura del cargo: fotocopia de la licencia certificada por el directivo del establecimiento al que pertenece, Norma Legal de Traslado, Comisión de Servicios, Adscripción u otra situación que motive el pedido.

**Artículo 5°. -** El formulario de solicitud de designación de personal interino o suplente deberá ser presentado en el tiempo y forma establecidos y podrá ser confeccionado:

- En formato convencional (papel).
- En formato digital, establecido por la escuela cabecera correspondiente o el departamento de Personal Docente, cumpliendo los requisitos de documentación respaldatoria.

**Artículo 6º.-**Para los casos en los que no sea posible adjuntar la documentación probatoria, la dirección del establecimiento solicitante deberá dejar expresa constancia de dicha situación en el espacio reservado para observaciones en el Formulario de Solicitud.

**Artículo 7º.-** La dirección de la escuela solicitante es la única responsable de los datos consignados en el pedido de cobertura de cargos de su establecimiento.

**Artículo 8º.-**La dirección de la Escuela Cabecera es responsable de los datos consignados en la nómina de cargos expuestos en cada Asamblea, del control de toda la documentación enviada por los establecimientos y la presentada por el docente en la misma.

#### **DEL DOCENTE**

#### PARA SER DESIGNADO

**Artículo 9°.-** El personal docente para ser designado en una asamblea de elección de cargos interinos y suplentes deberá contar con la siguiente documentación:

- 1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD FISICO O DIGITAL (MI ARGENTINA)
- 2. <u>CUADERNO DE ACTUACION PROFESIONAL CON PLANILLA DE PRESTACION DE</u> SERVICIOS.
- 3. CERTIFICADO APTITUD PSICOFISICA.
- <u>El Documento Nacional de Identidad</u>: se utiliza para constatar la identidad del agente y los datos que figuran en el Padrón. El domicilio indicado en el documento debe coincidir con el que figura en el mismo.

Para el caso de extravío del Documento Nacional de Identidad y no contar con el digital, el docente deberá presentar la denuncia policial de extravío en la que debe constar el domicilio del D.N.I., y la constancia de documento en trámite expedida por el Registro Civil, al momento de elección del cargo.

• <u>El Cuaderno de Actuación Profesional</u>: se utiliza para constatar la cantidad de días trabajados por el agente, en el período lectivo. Al efecto se incorporará al mismo, un cuadro de resumen de prestación anual, donde se consigne la escuela, el cargo, modalidad, cantidad de días trabajados y la firma y sello del directivo que da fe de la prestación. Dicho cuadro será proporcionado por la dirección de la escuela cabecera, al momento de la primera designación del periodo lectivo y los datos requeridos, serán

consignados por los directivos de los establecimientos donde preste servicios. Este cuadro no reemplaza al asiento de toma de posesión, ni al asiento de cese de servicios. (Ver Anexo)

**Excepción:** El cuaderno de actuación profesional, no es exigible cuando el docente elige por primera vez en la carrera o se encuentre incluido en el padrón de docentes con cargo.

• <u>Certificado de Aptitud Psicofísica</u>: este certificado deberá estar expedido por la Subdirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia. Tendrá validez por el término que determine el organismo competente y deberá ser presentada, indefectiblemente, antes de cada designación.

**Artículo 10°.-** No podrá hacer uso de la opción de elección de cargos aquel aspirante que no exhiba ante las autoridades de la Asamblea las documentaciones indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del Art. 9° del presente.

## **DE LOS PODERES y REPRESENTANTES**

**Artículo 11º.-** Aquel aspirante que, por razones debidamente justificadas, no pueda asistir a la Asamblea, podrá designar un representante a quien le otorgará un poder a efectos de la elección de cargo en Asambleas de Interinatos y Suplencias. El mismo deberá estar certificado por Escribano Público, Juez de Paz, Policía o Vocal del Consejo General de Educación. La elección con poder requiere la presentación de la documentación de los ítems1, 2 y 3 del Art.9°.

## **DE LA ESCUELA CABECERA**

## EN LAS ASAMBLEAS DE SDESIGNACION DE CARGOS INTERINOS Y/O SUPLENTES:

**Artículo 12º.-** Las Escuelas Cabeceras y el Departamento de Personal Docente, deberán contar con la siguiente documentación:

- <u>Carpeta de archivo de Actas</u>: en ella deberán guardarse las actas de cada asamblea, impresas del sistema, debidamente firmadas por los presentes.
- <u>Libro de Actas</u>: en los casos en que, por razones de fuerza mayor (corte de luz, falta de internet, no funcionamiento del sistema etc.), no pudieran confeccionarse las

actas de manera digital, estas podrán realizarse en libros habilitados al efecto, correctamente foliados, sin espacios en blanco, tachaduras, ni enmiendas. El acta debe confeccionarse con la misma letra y tinta, estar firmada, al pie, por los presentes, identificándose en forma legible. En caso de error uomisión, estos deben estar salvados al pie, con firma y sello del responsable.

Las designaciones por Continuidad Didáctica, se consignarán al inicio de la escritura del acta, y continuará el ofrecimiento con los restantes cargos existentes.

Cualquier reclamo que se efectúe durante el acto eleccionario, se deberá dejar constancia en la misma, sin suspender la Asamblea, debiendo proceder a la designación con la leyenda: "designación precaria, sujeta a revisión".

Esta opción no reemplaza a lo establecido por Disposición Nº 435/24, la que se realizará una vez subsanado el inconveniente suscitado.

- <u>Carpeta de archivo de solicitudes de designación</u>: deberán guardarse en ella todas las solicitudes recibidas, acompañadas de la documentación probatoria, no debiendo desglosarse dicha documentación.
- <u>Carpeta de archivo de duplicados de designaciones</u>: deberán guardarse en ella todas las copias de las designaciones efectuadas por la escuela cabecera o el departamento de personal docente.
- <u>Padrón de Aspirantes para Interinatos y Suplencias</u>: confeccionado por la Junta de Clasificación Rama Primaria.
- <u>Disposiciones mensuales</u>: emanadas de la Presidencia del Consejo General de Educación, donde ratifiquen las designaciones efectuadas por las direcciones de las escuelas cabeceras dependientes de este organismo y el departamento de Personal Docente en Capital, durante cada uno de los meses del periodo lectivo.

## DE LAS DESIGNACIONES DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS

**Artículo 13º.-** La Asamblea de designación de Interinos y Suplentes, se llevará a cabo en todo el territorio provincial, los días lunes, martes, miércoles y jueves a las 18.45 hs. en el local de la Escuela Cabecera, para los departamentos del interior de la provincia, y en el Departamento de Personal Docente del Consejo General de Educación para las escuelas del departamento Capital.

**Artículo 14º.-** En todas las escuelas cabeceras se recepcionarán los pedidos de cobertura hasta las 17.30 hs. y en Capital hasta 16 hs. Estos últimos deberán ingresarse por la Mesa de Entradas del Consejo General de Educación, a fin de proceder a la exhibición de los cargos.

**Artículo 15º.-** Los cargos a cubrir deberán ser exhibidos a partir de las 18 hs. y hasta el inicio de asamblea.

**Artículo 16°.-** No podrán cubrirse los cargos que hayan ingresado a la cabecera o a la mesa de entradas del Consejo General de Educación, después del horario fijado. El o los mismos pasarán a la asamblea siguiente.

**Artículo 17º.-**En el caso de inexistencia de cargos a cubrir, deberá dejarse constancia en el acta correspondiente.

**Artículo 18º.-** El personal Directivo de la Escuela Cabecera deberá presidir las Asambleas e n forma rotativa.

**Artículo 19º.-** Las Asambleas de elección de cargos se realizarán diariamente en el horario y el lugar establecidos en la presente norma, dejando constancia en acta de toda situación que ocurra en ellas.

La Asamblea iniciará con las designaciones en los cargos que correspondan a la continuidad didáctica, en primera instancia. Luego, se proseguirá con los demás cargos expuestos oportunamente para la misma. Se dejará constancia de la lectura de cada padrón con las indicaciones del mismo y de la culminación de la primera lectura y del inicio de la segunda, cuando correspondiere, como así también de la finalización de ambas. Para cada una de las Asambleas, el inicio de la lectura de cada padrón será a partir del aspirante que figure en primer orden de mérito, continuando en el orden establecido en dicho padrón.

Una vez agotados los cargos a ser cubiertos o ante la imposibilidad de cobertura de alguno de ellos, la autoridad que preside la asamblea dejará constancia de dicha situación y procederá al cierre del acta respectiva, indicando la hora de finalización.

## **DE LOS PADRONES**

#### **ORDEN**

**Artículo 20°.**-Al efecto de la elección de cargo en la asamblea de interinatos y suplencias, el orden de los padrones para el llamado en todas las modalidades es el siguiente:

#### 1. DOCENTE

#### 2. HABILITANTE

## 3. SUPLETORIO

**Artículo 21º.-** Una vez agotados el Padrón Ordinario y el Extraordinario de aspirantes con título Docente, y antes de proceder al llamado de Aspirantes del Padrón con título habilitante, la autoridad que tiene a su cargo la Asamblea deberá consultar entre los presentes, si se encuentra alguien que posea título docente, debidamente registrado, para el cargo a cubrirse en el nivel. En caso afirmativo, se le ofrecerá el cargo al interesado, y en caso de aceptar el ofrecimiento, se procederá a su designación.

Ante la igualdad de condiciones de los aspirantes al cargo, se establecerá el orden de mérito tomando como referencia lo establecido en los artículos 186° y 17° del Estatuto del Docente.

**Artículo 22º.-** Al efecto de la elección de cargos en la asamblea de interinatos y suplencias, el orden de los padrones para el llamado de todas las modalidades es el siguiente:

## **DOCENTE:**

#### **NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

#### NO NATIVO

SIN CARGO

**CON CARGO** 

## **HABILITANTE**:

#### **NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

#### **NO NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

## **SUPLETORIO**:

#### **NATIVO**

SIN CARGO

CON CARGO

#### **NO NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

**Artículo 23°.-** Habiéndose agotado la totalidad de los padrones de acuerdo al orden descripto en el artículo anterior, se deberá utilizar el Padrón Extraordinario.

**Artículo 24°.-** A efectos de la elección de cargos en la asamblea de interinatos y suplencias, para la especialidad de Hogar Escuela, Adolescentes y Adultos y Maestros domiciliarios y hospitalarios, el orden de los padrones DOCENTE para la designación será, en primera instancia por el Padrón con antigüedad (conforme la normativa vigente). Una vez agotada esta, se procederá a llamar por el Padrón de Aspirantes sin antigüedad.

El llamado para la cobertura de cargos en estas modalidades es el siguiente:

## a) PADRON DOCENTE CON ANTIGUEDAD

#### **NATIVO**

SIN CARGO

CON CARGO

## **NONATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

#### b) **PADRON DOCENTE SIN ANTIGUEDAD**

#### **NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

#### **NO NATIVO**

SIN CARGO

**CON CARGO** 

**Artículo 25°.-** Habiéndose agostado la totalidad de los padrones de acuerdo al orden descripto en el artículo anterior, se utilizará el Padrón Extraordinario.

#### LECTURA DE LOS PADRONES

**Artículo 26°.-** Se realiza una doble lectura de los Padrones, de acuerdo al orden descripto en los artículos anteriores:

"Se realiza la lectura del aspirante, de acuerdo con el orden de mérito establecido en el Padrón de Valoración expedido por la Junta de Clasificación correspondiente al año en curso, teniendo en cuenta las alteraciones previstas en la Ley."

#### PARA EL CASO DEL PADRON SIN CARGO:

En la **PRIMERA LECTURA - PRIMERA VUELTA**: se llama a los docentes que figuren en el padrón y que no se encuentren trabajando al momento de la Asamblea, ni posean ningún otro cargo dentro de la administración pública provincial, nacional, municipal, ni en relación de dependencia en empresas privadas o, que posean menos de 15 (quince) horas cátedras.

Al tercer llamado de cada aspirante, se lo declara Ausente.

En la **SEGUNDA LECTURA - SEGUNDA VUELTA**: se llama a los docentes que figuren en el padrón de valoración emitido por la Junta de Clasificación.

Están habilitados a elegir todos los docentes por orden de mérito, que se encuentren trabajando y que el régimen de incompatibilidad les permita elegir otro cargo al momento de la asamblea.

Al tercer llamado de cada aspirante se lo declara Ausente.

## PARA EL CASO DEL PADRÓN CON CARGO

Se llama a los docentes que figuren en el padrón de valoración emitido por la Junta de Clasificación, de acuerdo al orden de mérito y que el régimen de incompatibilidad les permita elegir otro cargo al momento de la asamblea.

#### EXCEPCIONES AL ORDEN DEL PADRON

**Artículo 27º.-** Las situaciones que permiten la alteración del orden del padrón son las establecidas en la legislación vigente:

- Por continuidad didáctica, cuando el aspirante se hubiese desempeñado durante el curso escolar, en la misma escuela, grado, sección y turno.
- En los casos de que el aspirante no haya prestado servicios por el lapso de 30
  (treinta) días, continuos o discontinuos, durante el período lectivo; en cuyo caso
  tiene derecho a ser designado en el orden del padrón de acuerdo a su lugar de
  mérito.
- El aspirante sin cargo que se inscriba en más de una modalidad, al ser designado en una de ellas, automáticamente pasa a ocupar el último lugar en el orden de mérito de todas las modalidades en que se hubiese inscripto.

**Artículo 28º.-** Cuando un docente fuere desplazado por un titular, ya sea por ingreso a la docencia, ascenso de jerarquía, traslado transitorio, definitivo e interjurisdiccional o reubicación, o cuando se desafectare la plaza en la que se desempeñaba, el maestro suplente/interino conservará su número de orden en el Padrón.

## **ULTIMO LUGAR DE MERITO**

**Artículo 29°.-** Los docentes pasarán a ocupar el último lugar en la nómina de aspirantes del padrón de valoración de acuerdo al siguiente detalle:

## AL FINAL DEL PRIMER LLAMADO - PRIMERA VUELTA:

Se ubican los docentes:

- Después de haberse desempeñado por lo menos 30(treinta) días, continuos o discontinuos, en un mismo periodo lectivo.
- Después de haber elegido en otra modalidad dentro del mismo período lectivo.

#### AL FINAL DEL SEGUNDO LLAMADO - SEGUNDA VUELTA:

Se ubican los docentes:

- Que hayan renunciado al cargo elegido, aunque no hayan cumplido los 30(treinta) días trabajados.
- Que hayan cesado en el cargo por inasistencias o exceso de días de licencias u otras causales imputables al agente.

A los efectos de determinar la cantidad de días trabajados en el año, se contabilizaran a partir de la fecha de inicio del ciclo lectivo, todas las prestaciones realizadas, inclusive las efectuadas en carácter de continuidad didáctica.

**Artículo 30°.-** Para el caso de que un docente haya elegido en una modalidad, en un año y cesare al año siguiente, su situación será la siguiente:

• Para el caso de que se haya desempeñado más de 30 (treinta) días en el presente año, pasará al último lugar de mérito de la modalidad elegida al final de la primera vuelta y conservará su lugar en el padrón del presente año, en las otras modalidades en las que se hubiere inscripto.

**Artículo 31º.-** Agotados los padrones correspondientes y ante la imposibilidad de cobertura de alguno de los cargos expuestos en la Asamblea, la autoridad que preside la misma podrá solicitar la cobertura de dichos cargos, por los padrones de las escuelas cabeceras cercanas, atendiendo al orden establecido en la normativa vigente.

#### CONTINUIDAD DIDACTICA

**Artículo 32º.-** Cuando existan casos de cobertura de cargos por continuidad didáctica, a los efectos de la designación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Al momento de producirse la necesidad de cobertura de un cargo, en el cual se hubiere desempeñado un docente durante el periodo lectivo y le correspondiere la continuidad didáctica, la dirección del establecimiento educativo deberá notificar en forma fehaciente al docente tal situación, dejando constancia de ello en los archivos de la escuela.
- El docente notificado deberá informar por escrito, a la dirección de la escuela, el uso o no de la opción de la continuidad didáctica, en el cargo ofrecido.
- En caso afirmativo, la dirección del establecimiento elevará el pedido a la escuela cabecera mediante el formulario respectivo donde conste cargo, grado y turno del cargo a

cubrir y el nombre, apellido y D.N.I del docente que hace uso de la opción de la continuidad didáctica.

- En caso negativo, la dirección del establecimiento, elevará a la escuela cabecera el pedido de cobertura del cargo, con un nuevo docente, de acuerdo con las normas vigentes. Dicha negativa se consignará en el campo de observaciones del formulario correspondiente.,
- La dirección de la Escuela de Cabecera designará al docente, en caso de corresponder, previa constatación de los datos y de los requisitos de la continuidad didáctica, en la asamblea en la cual se solicita la cobertura del cargo.
- El docente deberá estar presente en la Asamblea de elección de cargos, con todas las documentaciones correspondientes para ser designado, donde deberá reiterar su opción de aceptar la continuidad didáctica, firmando el acta respectiva.
- En caso de ausencia no debe ofrecerse el cargo, debiendo solicitar al establecimiento correspondiente, informe de la situación.
- En el caso de cobertura por continuidad didáctica, en escuelas de ubicación geográfica "desfavorable", "muy desfavorable e "Inhóspita", se autoriza a la dirección del establecimiento a elevar el pedido de designación el día viernes de la semana en que se produce la necesidad. La escuela cabecera estará autorizada a hacer la designación de dicha continuidad y proceder a la entrega de la misma al docente, previa constatación de los datos y de los requisitos de la continuidad didáctica.

La continuidad didáctica posibilita que el aspirante sea designado en un cargo en el que se hubiera desempeñado durante el curso escolar, grado, sección y turno, medida prevista en interés de los alumnos.

**Artículo 33º.-** El docente que se encuentre desempeñándose en otro cargo en el mismo turno u horario que el cargo en el cual se ofrece la continuidad didáctica, deberá optar por alguno de los dos, y en caso de no aceptar la continuidad didáctica, debe informar a la dirección de la escuela dicha negativa, perdiendo el derecho a la misma.

## COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTOR DE 4TA.

**Artículo 34º.-** Para cubrir las suplencias o interinatos en cargos de Director de 4ta. Categoría deberá regirse por la reglamentación vigente y ser designado por el Padrón de Valoración del ciclo lectivo, emitido por la Junta de Clasificación, previa autorización del Supervisor Escolar de la Zona.

**Artículo 35°.-** Para el caso de agotarse el Padrón de Directores de 4ta Categoría, se deberá utilizar el Padrón de valoración de aspirantes para interinatos y suplencias de Maestros de Grados vigente, emitido por Junta de Clasificación, en el orden previsto en la presente reglamentación. Dicha designación debe realizarse *Ad referéndum* de la Superioridad, con carácter precario y sujeto a revisión.

**Artículo 36°.-** Para el caso en que la vacante de Director de 4ta categoría, no fuese cubierta dentro de las previsiones dispuestas en los artículos anteriores, la escuela cabecera elevará el pedido a la máxima autoridad del organismo, en un plazo de 48 horas, quien procederá a resolver la cobertura del cargo.

## COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTOR DE 3RA.

## **POR EXCEPCION**

**Artículo 37º. -** Para la cobertura de cargos de Director de 3ra. Categoría, interinos o suplentes, deberá regirse conforme la normativa vigente, recayendo en el Maestro de Grado Titular mejor calificado (por orden de mérito del padrón), o Interino en el caso de no contar con Personal Titular.

**Artículo 38°.** - En los casos en que, al momento de necesidad de cobertura del cargo Directivo, el establecimiento educativo no cuente con Personal Docente Titular/Interino, la designación se realizará por Asamblea de Interinatos y Suplencias, **como vía de excepción**, previa autorización del Supervisor Escolar de la Zona.

**Artículo 39°. -** Al efecto del artículo anterior, se procederá conforme lo establecido para las Direcciones de 4ta. Categoría, Art. 34-35-36 y 37 de la presente reglamentación.

**Artículo 40°.** - Atendiendo la situación y naturaleza de los Directores de Escuelas de 3ra. y 4ta. Categoría, quienes están a cargo de alumnos, es aplicable lo relativo a la Continuidad Didáctica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35° del presente Reglamento.

**Artículo 41º.-** La dirección de la Escuela Cabecera es la única facultada para efectuar las designaciones con carácter interino o suplente de los cargos directivos en establecimientos de su dependencia, cualquiera sea el tiempo de cobertura, excepto en la situación prevista en el artículo anterior.

**Articulo. 42°.** - Ante la solicitud de cobertura de cargos de Dirección de Escuelas de 3ra. y 4ta. Categoría., las Escuelas Cabeceras podrán, **con carácter excepcional** y una vez agotadas las instancias previstas en la presente norma, designar en Asamblea de

Interinatos y Suplencias, docentes que presenten título de Maestro de Grado al momento del ofrecimiento. Dicho título debe estar registrado por el órgano competente.

**Artículo 43°. -** Las designaciones efectuadas en el artículo anterior tendrán carácter provisorio, sujeta a revisión por la Superioridad, ofreciéndose nuevamente el cargo en Asamblea General de Interinatos y Suplencias del próximo año.

## **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**Artículo 44°.** - En el caso de necesidad de cobertura por continuidad didáctica, en escuelas de 3ra. y 4ta. Categoría, se autoriza a la dirección del establecimiento elevar el pedido de designación el día viernes de la semana en que se produce la necesidad. La escuela cabecera estará autorizada a hacer la designación de dicha continuidad y proceder a la entrega de la misma al docente, previa constatación de los datos y de los requisitos de la continuidad didáctica.

#### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 45°.-** Los docentes podrán realizar presentaciones en contra de las designaciones efectuadas por la Dirección de la Escuela Cabecera o el Departamento de Personal Docente, en el tiempo y forma vigente, pudiendo solicitar una copia certificada del acta correspondiente.

**Artículo 46°.-** La presentación deberá ser escrita, pudiendo adjuntar documentación probatoria de su planteo, la misma deberá ser entregada a la Dirección de la Escuela cabecera quien dejará constancia, indicando fecha y hora.

**Artículo 47º.-** Ante la presentación de un recurso contra una designación, la escuela cabecera deberá resolver el mismo, dictando la norma legal correspondiente, con los fundamentos de lo resuelto, la cual debe ser notificada fehacientemente al docente que hiciera la presentación.

**Artículo 48°.-** Para el caso que hubiere un recurso jerárquico contra la norma emitida en el artículo anterior, la Escuela cabecera deberá elevar el mismo a la máxima autoridad del organismo, conjuntamente con toda la documentación que diera origen a la norma legal emitida por esa Escuela cabecera y que fuera recurrida.

**Artículo 49°.-** Los recursos jerárquicos mencionados en el artículo anterior, serán resueltos conforme la normativa vigente.